

BAREMACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE CONCURSO DE LA PLAZA DE OFICIAL (ANEXO 1) PERSONAL LABORAL FIJO, VACANTE EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2017

Tras la revisión de las alegaciones presentadas para la revisión de la baremación de la fase de concurso, el tribunal determina asignar la puntuación definitiva que se indica en la tabla siguiente. Para la valoración de los méritos alegados se ha tenido en cuenta la <u>experiencia acreditada en la misma categoría y puesto</u>.

La puntuación de finitiva de la fase de concurso es la siguiente:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	BAREMACIÓN
MÁRQUEZ GALLARDO, JOSÉ ANTONIO	,,,,7358B	0,00
DÍAZ HINOJOSA, ERNESTO	,,,,8236L	0,00
GARCIA PELEGRÍN, MANUEL	,,,,1451T	3,00
PALOMINO DE LA ASCENSION, JOSÉ LUÍS	,,,,9915G	0,10
TRIGUEROS MARTÍN, ANTONIO	,,,,9706J	3,00

Los motivos de estimación y/o desestimación, son los que se indican a continuación:

1. D. Ernesto Díaz Hinojosa. Presenta alegación relativa a la no baremación de méritos en aquellas personas que no hubieran presentado relación detallada de méritos. Se comprueba que todas las personas que han superado el ejercicio tipo test, salvo D. José A. Márquez Gallardo, han presentado dicha relación bien en el periodo de subsanación emitido tras el primer listado provisional de personas admitidas o excluidas al proceso, o bien durante el periodo de alegaciones a la baremación provisional. Se estima la alegación, de forma que no se bareman los méritos aportados por D. José A. Márquez Gallardo por no haber aportado la relación detallada de méritos. Respecto a la no rúbrica de la relación detallada de méritos, el tribunal no entiende que no es

requisito indicado en las bases que la relación detallada de méritos, el tribunal no entiende que no es requisito indicado en las bases que la relación detallada de méritos deba estar rubricada, por lo que desestima este aspecto de la alegación

2. D. José Luís Palomino de la Ascensión. Presenta alegación para la revisión de la baremación provisional de los méritos alegados. Aporta nóminas donde se acredita la categoría, pero no el puesto, no aportando contratos o algún otro documento acreditativo del puesto desempeñado. Se desestima la lalegación salvo en 71 días del año 2010 donde sí ha aportado contrato y vida laboral acreditativos del desempeño de la misma categoría y puesto

La Rinconada, a 01 de octubre de 2019



AND RESIDENCE OF THE RE

